



INSPECCIONADO:

[REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiocho días del mes junio de dos mil veinticuatro. -----

VISTO.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a [REDACTED] en los términos del Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución:-----

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante **orden de inspección CI0098VI2023** de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.-----

SEGUNDO.- El **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a con [REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0098VI2023** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

TERCERO. - El día **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, el [REDACTED] a presentar escrito vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el cual realizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y exhibió documentales en relación a las irregularidades asentadas en el acta de inspección señalada en el

ELIMINADO
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

punto anterior, escrito que fue admitido mediante acuerdo emitido por esta autoridad el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés** se emitió **acuerdo de emplazamiento con medidas de urgente aplicación y correctivas**, mediante el cual se instauró procedimiento administrativo en contra [REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0098VI2023** practicada el día **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**; mismo que fue notificado el día **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

QUINTO.- Mediante **orden de inspección CI0098VI2023VA001** de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la empresa [REDACTED] con [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

SEXTO. - El **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, [REDACTED] levantando al efecto el **acta de circunstanciada**, en virtud de no encontrar persona alguna de la empresa [REDACTED] que pudiera atender la diligencia.

SEPTIMO.- Mediante acuerdo dictado el día **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro** se puso a disposición de [REDACTED] a través de su representante legal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularán sus alegatos.

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente de acuerdo con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, transcurrió del **veintiuno al veinticinco de junio de la presente anualidad**.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **veintiséis de junio de la presente anualidad**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:



ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAI, CON
RELACION
AL
ARTICULO
113.
FRACCION
I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD
DE
TRATAREE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO
113.
FRACCION I,
DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD
DE
TRATAREE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.-

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

1.- Hechos u omisiones previstos en los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones III y IV, 79, 86, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que del acta de inspección No. CI0098VI2023 practicada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a la empresa denominada [REDACTED] levantada

[REDACTED] se evidenció lo que a continuación se transcribe:

"...Con fecha 18 de septiembre de 2023, en el km. 72+900 Carretera (02) P.G.L.V.- Tijuana, tramo carretero Janos-Puerto San Luis en el municipio de Janos, Chihuahua, la empresa de servicio de transporte de razón

ELIMINADO:
FUNDAMEN
TO
LEGAL
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE
TRATAREE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA
COMO
CONFIDENCIAL
AL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICAB
LE





INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

social [redacted] derramo un total de 20 toneladas de concentrado de cobre sobre una superficie aproximada de 2.50 por 8.00 metros, del mismo, al momento de la visita solo se han retirado del lugar partes del vehículo no habiéndose retirado o recolectado nada del material derramado en comento, señalando que se tiene planeado iniciar el presente día con actividades de levantar el material para colocarlo en otro vehículo también tipo góndola...."

Aunado a lo anterior se evidenciaron las siguientes irregularidades;

I).- Hechos u omisiones previsto en los numerales 68, 68, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 130 fracción II y 131 de su Reglamento; toda vez no se realizó el aviso inmediato ni la formalización del aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del derrame de concentrado de cobre en una cantidad de veinte toneladas en el [redacted] de 2.50 por 8.00 metros.

III.- Con el escrito recibido vía oficialía de partes en esta Oficina de Representación, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la C. [redacted] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: - - - - -

A).- En relación con la irregularidad señalada con el numero 1), del Considerando II, consistente en: "...toda vez que del acta de inspección No. CI0098VI2023 practicada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a la empresa denominada [redacted] se evidenció lo que a continuación se transcribe:

"...Con fecha 18 de septiembre de 2023, el [redacted] derramo un total de 20 toneladas de concentrado de cobre sobre una superficie aproximada de 2.50 por 8.00 metros, del mismo, al momento de la visita solo se han retirado del lugar partes del vehículo no habiéndose retirado o recolectado nada del material derramado en comento, señalando que se tiene planeado iniciar el presente día con actividades de levantar el material para colocarlo en otro vehículo también tipo góndola...."

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON

RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE





INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los **artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y **artículos 46 fracciones III y IV, 79, 86, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 68°.- *Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.*

Artículo 69°.- *Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 70°.- *Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.*

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 130.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:*

- I.** *Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;*
- II.** *Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;*
- III.** *Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y*
- IV.** *En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.*



INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Artículo 131.- El aviso a que se refiere la fracción II del artículo anterior se formalizara dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

- I.** Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;
- II.** Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;
- III.** Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;
- IV.** Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y
- V.** Medidas adoptadas para la contención.

Actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Sirve de apoyo la siguiente motivación- "... "El suelo desempeña cinco papeles clave en los ecosistemas terrestres; (i) mantiene el desarrollo de plantas superiores proporcionando un medio para sus raíces y suministra los nutrientes que necesitan. (ii) Las propiedades del suelo son el principal factor que controla el destino del agua en el sistema hidrológico. La pérdida del agua, su uso, contaminación y purificación están afectados por el suelo (iii) funciona como un sistema natural de reciclaje, dentro de él los productos de deshecho y los residuos de plantas, animales y humanos son asimilados haciendo disponibles sus elementos constituyentes para la próxima generación de vida (iv) proporciona hábitats para una gran cantidad de organismos vivos desde mamíferos pequeños y reptiles, hasta diminutos insectos y una diversidad de células microscópicas y (v) constituyen la base para la construcción de carreteras aeropuertos y casas". Edafología y sus Perspectivas al siglo XXI, (2000). Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de Postgraduados, Montecillos Universidad Autónoma Chapingo, México D. F. Pág. 509.

"El suelo es capaz de admitir una serie de alteraciones que pueden ser asimiladas si no rebasan los límites superiores a su propia capacidad. La concentración de las fases asimilables permanece invariablemente durante años, presentándose en el suelo como contaminantes persistentes e irreversibles, lo que puede dar origen a graves perturbaciones, tanto en los vegetales como en los animales que los consuman". Ingeniería del Medio Ambiente, Aplicada al Medio Natural Continental, Mariano Seoanez Calvo y colaboradores. Editorial Mundi – Prensa. Barcelona, (1999). Pág. 520."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

"Niveles de limpieza (límites máximos permisibles) con base en una evaluación de riesgo. La determinación de los niveles de limpieza con base en una evaluación de los riesgos sobre el ambiente y la salud, por la presencia de contaminantes, tiene como primera alternativa el realizar una comparación entre la concentración registrada y los límites máximos permisibles genéricos los cuales han sido desarrollados con base en el riesgo. La segunda alternativa consiste en obtener los límites máximos permisibles específicos del sitio mediante la realización de una evaluación de riesgo toxicológico y, de ser posible, ecotoxicológico sobre la salud de la población y los organismos de la flora o fauna respectivamente". Las Bases de Política para la Prevención de la Contaminación del Suelo su Remediación. SEMARNAT. Págs. 53, 54. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/343.pdf>

"Identificación de las fuentes contaminantes. Uno de los principales problemas con los cuales se han encontrado quienes realizan este tipo de restauraciones, es la identificación de las fuentes que han causado la contaminación, lo cual implica ubicar dónde se encuentran las líneas de tuberías subterráneas; los drenajes aceitosos y de aguas negras, con sus respectivos registros y cárcamos; los tanques de almacenamiento; los incineradores de desfogue y los lugares de depósito de los residuos; así como conocer cuál es la historia de las fugas y derrames subterráneos o de los accidentes".

"Caracterización del subsuelo e hidrología en los sitios contaminados: Este es un paso crucial pues dependiendo de los resultados se podrá diseñar el esquema de muestreo de los contaminantes y determinar el riesgo de movilización de los mismos hacia posibles receptores. Entre los principales parámetros a considerar se encuentran: la estratigrafía del sitio, la permeabilidad y porosidad de suelo, la profundidad del nivel estático, el tipo y profundidad del acuífero subyacente. Este tipo de datos, junto con los de las propiedades físicas y químicas de los contaminantes (solubilidad en agua, presión de vapor, constante de la ley de Henry y coeficiente de partición octanol/agua), permiten evaluar la probabilidad de migración de estos últimos y de exposición de posibles receptores, ya sea seres humanos, flora o fauna". Gestión Contaminación en Suelos. Consideraciones Acerca de la Contaminación y remediación de Suelos. Págs. 320 y 321. <http://www.fitorem.unah.edu.cu/Materiales%20did%C3%A1cticos%20cursos%20PG/Curso%20Manejo%20Ambiental/Materiales%20didacticos/Gestion%20contaminacion%20suelos.pdf>.

"La combinación de las características del subsuelo, de los contaminantes y las condiciones climatológicas del sitio puede dar lugar a los diferentes procesos de transporte y distribución de contaminantes. Para entender el proceso respectivo es necesario realizar una buena caracterización del sitio con la cual se conocerán la carga hidráulica y la estratigrafía, así como los coeficientes de adsorción y la permeabilidad del terreno". 2004. Medidas de mitigación para suelos contaminados por derrames de hidrocarburos en infraestructura de transporte terrestre. Publicación Técnica No 257. Miguel Antonio Flores Puente, Sandra Torras Ortiz y Rodolfo Téllez Gutiérrez. Pág. 37. <http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt257.pdf>.

Para el buen desarrollo de una investigación, así como para la obtención de resultados confiables a partir de un diseño experimental para la remediación de un suelo contaminado, es necesario, en primer lugar, llevar a cabo su caracterización. La caracterización de un sitio, implica actividades de muestreo y análisis que tienen como finalidad determinar la extensión y naturaleza de la contaminación; asimismo, provee las bases para adquirir la información técnica necesaria para desarrollar, proyectar, analizar y seleccionar las técnicas de limpieza más apropiadas. Instituto Nacional de Ecología. Muestreo y caracterización de un sitio. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/459/cap3.html...>".



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

Sentando lo anterior, debe decirse lo siguiente;

- La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

Resulta de estricta aplicación para esta Procuraduría, en atención al numeral 2, fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que textualmente señala lo siguiente;

“...Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;**
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE DE

INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO:

[REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

Principios los anteriores, de entre los cuales destaca el sujetar sus actividades a fin de lograr su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, siendo precisamente ese el bien administrativamente tutelado infringido por la moral interesada

Se afirma que [REDACTED] incurrió en contravención a lo dispuesto en los **artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen las obligaciones que tienen las personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio, estarán obligados a reparar el daño causado y realizar las acciones de remediación, siendo en omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. **CI0098VI2023**, practicada del día **veinte de septiembre del dos mil veintitrés**, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al momento de la visita, el derrame de un total de 20 toneladas de concentrado de cobre sobre una superficie aproximada de 2.50 por 8.00 metros, del mismo, siendo evidente la irregularidad en la que ocurrió.

ELIMINADO:
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto la representación legal de la empresa [REDACTED] presento escritos vía oficialía de partes el día veinticinco de septiembre dos mil veintitrés, en el cual manifesté lo siguiente:

"...Expediente CI0098VI2023, el cual se vio involucrada mi poderdante [REDACTED] en volcadura en el KM. 72+500 de la [REDACTED]

*En este se volcó la unidad de la empresa fuera de la carpeta asfáltica, la cual llevaba como carga **CONCENTRADO DE COBRE en polvo**, este se mandó retirar por cuenta de nosotros con personas que retiraron en su totalidad y barriendo la zona hasta retirar el total de la carga.*

Este material no es residuo peligroso anexo documentos, (hoja de seguridad) que nos indica lo anterior.

Asimismo, anexo fotografías que indican el antes y después de la limpieza de la zona así como documentos que acreditan mi poder para hacer estas gestiones, comprometiéndome en todo momento a resarcir el daño con un plan de reforestación si así lo requieren..."

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha **diecinueve de octubre del de dos mil veintitrés**, se ordenó a la denominada [REDACTED] respecto a la infracción en estudio, las medidas de urgente aplicación consistentes en:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

“...1.- Deberá llevar a cabo la limpieza del área que ocupa una dimensión aproximada de 2.50 por 8.00 metros en el km. 72+900 Carretera (02) P.G.L.V.- Tijuana, tramo carretero Janos-Puerto San Luis en el municipio de Janos, Chihuahua en donde se derramo un total de 20 toneladas de concentrado de cobre y envasar, identificar y enviar a disposición final los residuos peligrosos resultantes de la limpieza a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adquiriendo los documentos como son los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el destinatario final, mismos que deberán ser presentados ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua

1A. Deberá llevar a cabo la caracterización de suelo natural del área ubicada en el km. 72+900 Carretera (02) P.G.L.V.- Tijuana, tramo carretero Janos-Puerto San Luis en el municipio de Janos, Chihuahua, sobre una superficie afectada de 2.50 por 8.00 metros, de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, realizada conforme al procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993 a través de un laboratorio acreditado ante una entidad de acreditación autorizada en México y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, debiendo notificar a esta Procuraduría con 15 días hábiles de anterioridad a la toma de muestras.

1B. Elaborar y presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación un programa de remediación del área afectada que incluya la información suficiente: estudios de caracterización, estudios de evaluación de riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación; y una vez obtenida la autorización por parte de la SEMARNAT, deberá presentar copia de la misma ante esta Procuraduría con el objeto de dar seguimiento al mismo.

1C. Deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la aprobación del programa de remediación del área ubicada en el km. 72+900 Carretera (02) P.G.L.V.- Tijuana, tramo carretero Janos-Puerto San Luis en el municipio de Janos, Chihuahua, sobre una superficie afectada de 2.50 por 8.00 metros.

1D. Una vez remediada el área sobre suelo natural contaminado con residuos y/o materiales peligrosos, deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.

En cumplimiento a los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79, 86, 129, 130, 131, 132, 133, 134 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 días hábiles)...”.

No obstante, tenemos en autos des expediente en que se actúa que no fue posible desahogar la diligencia de verificación, en virtud de no encontrar persona alguna que perteneciera a la [REDACTED] [REDACTED], levantando acta circunstanciada en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro de los observado en el lugar del accidente, misma que fuera realizada por los inspectores [REDACTED]

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA

COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2024 10
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE GOBIERNO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:



EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0098-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0098VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0098VI2023

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

"...nos constituimos en el tramo carretero antes señalado, no encontrando personal de la empresa que pudiera atender esta diligencia, procediendo a tomar fotografías del lugar, observando que es una zona de curvas y una pendiente hacia el lado derecho con suelo natural, no observando algún montículo con las características de color gris oscuro con aspecto tipo polvo espeso señaladas en el acta de inspección de la cual se origina el procedimiento administrativo.

Cabe señalar que en repetidas ocasiones se trató de localizar a personal de la empresa vía telefónica y por medio de correo electrónico en los números que obran en el expediente de la empresa no dando contestación a ninguno de ellos..."

Una vez analizadas las razones expuestas por los inspectores, tenemos que existe una imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo, por lo que se actualiza la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la **Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, por lo que es de acordarse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo como **total y definitivamente concluido** por las razones antes expuestas. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese por rotulón o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL 22 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2022.- - - - - -

LAGB/SARG/mfa



